

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.014

17 de septiembre de 1975

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Presidente Subrogante
Coronel Carlos Molina, Vicepresidente Subrogante
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General Subrogante
Sr. Alfredo Barra, Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Operaciones Internas
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario
Sr. Jorge Quinteros, Jefe Depto. Remuneraciones
Sra. Carmen Hermosilla; Secretaria
Srta. Mariela García; Secretaria

CAMBIO DEL SIGNO MONETARIO. - Publicidad. -

El señor Prosecretario presenta para ratificación del Comité Ejecutivo, el pago efectuado a la firma Promoplan por concepto de gastos de publicidad, con motivo del cambio de signo monetario, por la suma de E° 508.640.000. -

Agrega el señor Armas que lo anterior cuenta con la conformidad del Ministerio de Hacienda y se descargará de la regalía fiscal correspondiente al Balance del 31 de diciembre de 1975, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° Transitorio del Decreto Ley N° 1.123.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo ratifica el pago de E° 508.640.000. - efectuado a la firma "Promoplan" correspondiente a gastos de publicidad con motivo del cambio del signo monetario.

Estos gastos se encuentran con la conformidad del Ministerio de Hacienda y de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° Transitorio del D. L. N° 1.123 del 30 de julio de 1975, se descargarán de la regalía fiscal correspondiente al Balance del 31 de diciembre de 1975, operación que efectuará la Gerencia Administrativa en su oportunidad.

BILLETE DE \$ 10. - MONEDA DE \$ 1. - Complementación Acuerdo N° 1.010. -

El señor Gabriel Armas señala que en Sesión N° 1.010 el Comité Ejecutivo fijó las características de los nuevos billetes y monedas "Pesos". En cuanto al billete de \$ 10. - y la moneda de \$ 1. - se estableció que deben tener la efigie de don Bernardo O'Higgins. Agrega el señor Armas, que en virtud al D. L. N° 1.146 publicado en el Diario Oficial del 2 de septiembre en curso, se decretó que toda referencia pública a la persona del Padre de la Pa-

tria y Prócer de su Independencia, ya sea de palabra, por escrito o por cualquier medio de comunicación o forma de manifestación, deberá anteponerse al nombre completo o su apellido la palabra "Libertador". Por lo tanto, se solicita la conformidad del Comité Ejecutivo para ordenar a la Casa de Moneda la modificación de los cuños y planchas de impresión correspondientes.

En conformidad a lo establecido por Decreto Ley N° 1.146 publicado en el Diario Oficial del 2 de septiembre de 1975, el Comité Ejecutivo acuerda incluir dentro de las características del billete de \$ 10. - y de la moneda de \$ 1. -, que llevan la efigie del prócer don Bernardo O'Higgins, la palabra "LIBERTADOR", complementando lo acordado en Sesión N° 1.010 celebrada el 28 de agosto pasado sobre esta misma materia.

En consecuencia, la Casa de Moneda de Chile deberá modificar los cuños y planchas de impresión correspondientes.

CASA DE MONEDA DE CHILE. - Capacitación y perfeccionamiento técnico del personal. -

El señor Prosecretario expresa que el punto referente a la capacitación y perfeccionamiento técnico del personal en la Casa de Moneda de Chile, se retira de Tabla debido a que falta la conformidad del señor Ministro de Hacienda.

El Gerente General expresa que en lo referente a los plazos de las consultas solicitadas al Banco Central por otros organismos, se debe tener mucho cuidado en no atrasarse en las respuestas y que debe terminar el sistema de esperar el último momento para solicitar antecedentes o visto bueno a las autoridades que correspondan, ya sea para aprobar un proyecto de acuerdo por parte del Comité Ejecutivo o para respuestas de las consultas.

PERSONAL. -

a) Ascenso. -

El Comité Ejecutivo toma nota del ascenso al Grado 12 de la Planta Bancaria, a contar del 1° de septiembre de 1975, del Sr. Jorge Bórquez Millán.

Con este ascenso queda regularizada la situación del Grado 13 que estaba excedido en una persona.

b) Indemnización voluntaria. -

El señor Gabriel Armas señala que se presenta un proyecto de acuerdo con el fin de aclarar el último párrafo dello resuelto en Sesión N° 82 (N° 2.450) referente a Reducción del Personal, en el sentido de que sólo es aplicable a las situaciones previstas en la letra c) del punto N° 4 de la Sesión N° 2.248, que reglamenta la Indemnización por años de servicios.

El Comité Ejecutivo resuelve aclarar que el párrafo final del Acuerdo aprobado en Sesión N° 82 (N° 2.450) del 20 de noviembre de 1974, referente a Reducción del Personal, que expresa: "Con posterioridad al 1° de enero de 1975 el Comité Ejecutivo no autorizará el pago de la indemnización voluntaria a aquellos empleados que tengan menos de 24 años de servicios.", sólo es

aplicable a las situaciones previstas en la letra c) del punto N° 4 de la Sesión N° 2.248 del 21 de enero de 1970, que reglamenta la Indemnización por años de servicios.

c) Término de contratos de trabajo. -

Modificado en Sesión N° 1.085
El Comité Ejecutivo acuerda cursar las peticiones de término de contratos de aquellos funcionarios que a la fecha de presentación de éstas, tengan menos de 24 años de servicios en la Institución y más de 60 años de edad.

Los funcionarios a los que se resuelva poner término a su contrato obtendrán el beneficio de la indemnización por años de servicios que corresponda.

Para los efectos de cómputo de años de indemnización se considerarán los servidos en el Banco Central y en la Ex-Comisión de Cambios Internacionales.

La terminación de estos contratos de trabajo se efectuará en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2°, N° 10 de la Ley N° 16.455

Para hacer uso de las disposiciones que emanan del presente Acuerdo, los interesados tendrán un plazo de 60 días a contar de esta fecha.

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones Internas durante el período comprendido entre el 8 y el 12 de septiembre de 1975.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - Modificación Acuerdo N° 101 (N° 2.469). -

El señor Gerente de Operaciones Internas solicita reemplazar en el punto N° 4 del Acuerdo sobre refinanciamientos por variaciones de Caja del Banco del Estado de Chile, adoptado en Sesión N° 101 (N° 2.469), la frase "A partir del mes de septiembre, esta tasa subirá al 200%", por la siguiente: "A partir del mes de septiembre, esta tasa será igual a la que rija para el Crédito Agrícola por Pauta."

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de sus facultades, acuerda introducir la siguiente modificación al Acuerdo adoptado en Sesión N° 101 (N° 2.469) del 26 de marzo de 1975:

Reemplazar en el punto N° 4 la frase "A partir del mes de septiembre, esta tasa subirá al 200%", por la siguiente:

"A partir del mes de septiembre, esta tasa será igual a la que rija para el Crédito Agrícola por Pauta."

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Consolidación deudas. -

El señor Hipólito Lagos solicita la consolidación de las deudas de la Caja Central de Ahorros y Préstamos que no fue incluida en el Acuer-

do de Sesión N° 1.012 del 3 de septiembre en curso, en que se adoptó la consolidación de las deudas del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

Por lo tanto propone el Sr. Lagos, derogar el Acuerdo mencionado y aprobar la consolidación de las deudas contraídas por la Caja Central y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, más sus respectivos intereses referidos al 31 de agosto de 1975.

La Caja Central y las Asociaciones deberán remesar dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente, los dividendos que correspondan al Banco Central, hayan sido pagados o no por los propietarios.

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades acuerda derogar lo resuelto en Sesión N° 1.012 del 3 de septiembre de 1975 y consolidar las deudas contraídas por la Caja Central de Ahorros y Préstamos y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, más sus respectivos intereses referidos al 31 de agosto ppdo.

El Banco Central de Chile recibirá las hipotecas provenientes de los préstamos hipotecarios otorgados por la Caja Central y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos a un valor dado por la actualización del flujo de ingresos que ellas generan a una tasa de descuento de un 5% anual real.

El Banco Central de Chile percibirá los ingresos provenientes de los dividendos de la Cartera Hipotecaria cedida, produciéndose así amortización de los créditos otorgados.

La Caja Central de Ahorros y Préstamos y las Asociaciones, deberán remesar dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente, los dividendos que correspondan al Banco, hayan sido pagados o no por los propietarios.

La Caja Central y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos están autorizadas para cobrar al Banco Central, una comisión de cobranzas similar a la que éstas cobran a la Caja Central de AA. y PP. cuando esta última ha descontado hipotecas.

La Caja Central y las Asociaciones deberán constituir garantías hipotecarias sobre los bienes raíces de su propiedad, para garantizar el cumplimiento de los pagos de los dividendos.

La Gerencia de Operaciones Internas deberá presentar al Comité Ejecutivo, la forma definitiva en que se efectúe la consolidación.

CORFO-CITROEN. - Refinanciamiento. -

El señor Hipólito Lagos manifiesta que se recibió carta del señor Ministro de Economía en que solicita se le concedan créditos a Corfo-Citroen por E° 1.996,5 millones y E° 3.414,6 millones, a un plazo de 90 días a favor de Institutos Fiscales, con el fin de cancelar remuneraciones, indemnizaciones e imposiciones previsionales adeudadas. Por lo tanto, el señor Lagos solicita la autorización del Comité Ejecutivo para cursar los créditos mencionados.

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades acuerda autorizar refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, al 200% de interés anual,

modalidad cobro vencido, de créditos que conceda a CORFO-CITROEN, y que podrán cursar de acuerdo a la siguiente forma:

- 1) E° 1.350.000.000. - el 17.9.75
- 2) E° 3.414.600.000. - el 21.9.75
- 3) E° 646.500.000. - el 8.10.75

El plazo de estos refinanciamientos será de 90 días a partir de las fechas indicadas y los intereses serán cobrados mensualmente.

CREDITO AL FISCO. -

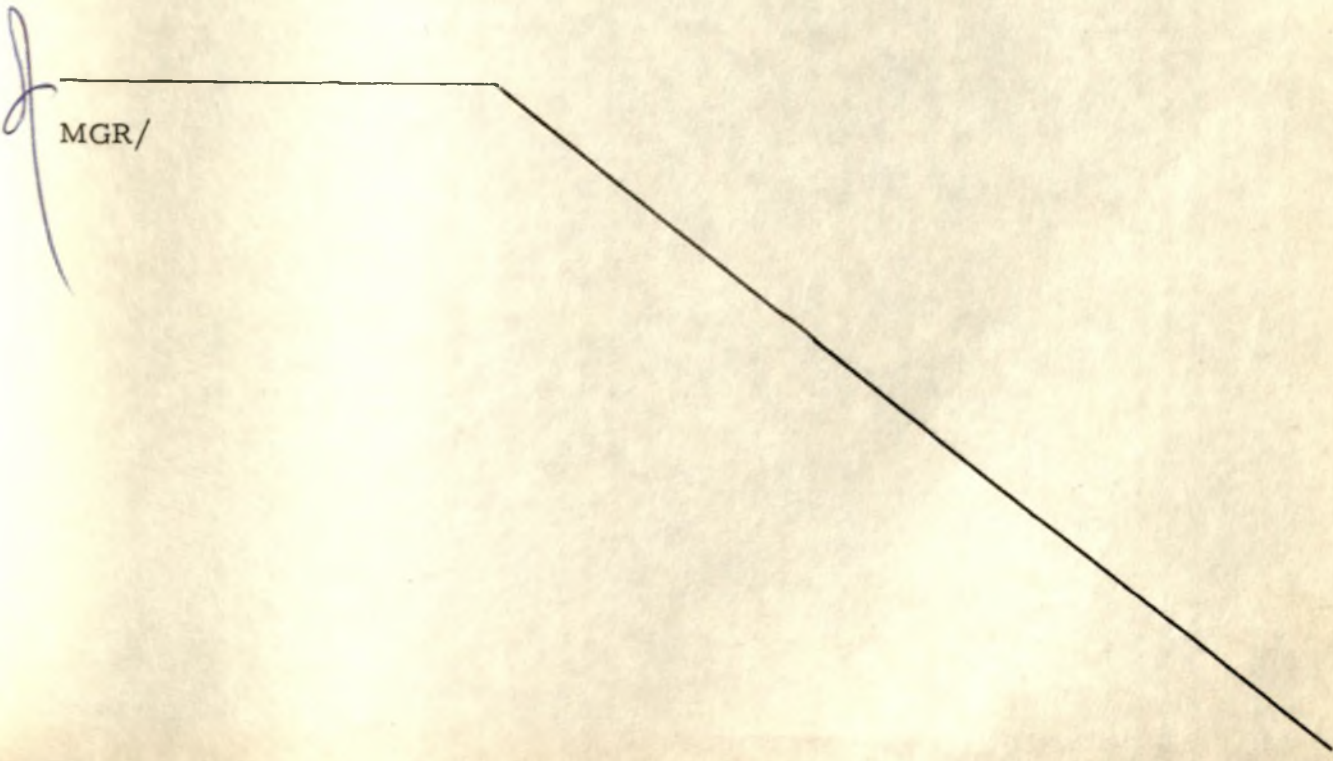
El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera informa que con fecha 11 del mes en curso se recibió Oficio de la Tesorería General de la República, en que solicita se deposite en la cuenta corriente en dólares que mantiene en este Banco Central, el producto de una letra por US\$ 15.950.000. - girada contra el crédito al Fisco por US\$ 185.926.000. -, autorizado por Decreto de Hacienda N° 982/75 del 11 de agosto de 1975. En consecuencia, solicita la aprobación del Comité Ejecutivo para conceder el mencionado crédito al Fisco, a 180 días plazo, renovable y a un interés del 1% anual.

El Comité Ejecutivo toma nota del Decreto N° 982 del 11 de agosto de 1975 del Ministerio de Hacienda, que autorizó al Tesorero General de la República para contratar, en representación del Fisco, uno o más empréstitos hasta por la suma de US\$ 185.926.000. -, con el Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 1 de 11 de septiembre de 1973, N° 527 de 17 de junio de 1974 y N° 785 de 2 de diciembre de 1974 que aprobó el Presupuesto de la Nación para 1975.

Al respecto, el Comité Ejecutivo aprueba un crédito al Fisco hasta por la citada suma de US\$ 185.926.000. -, que se otorgará a 180 días plazo, renovable y a un interés del 1% anual.

Tal como lo menciona el Decreto citado, el Tesorero General de la República aceptará letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

MGR/



Ratificación autorización a [redacted] para contratar crédito en moneda extranjera con Corporación Andina de Fomento - Memorandum N° 218 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera señor Alfredo Barra dió cuenta de una solicitud de [redacted] para que se le autorizara la contratación de un crédito con la Corporación Andina de Fomento al amparo del Art. 15° del Decreto N° 1272, por la suma de US\$ 2.150.000.-, destinado a financiar la ampliación de la capacidad de producción en su fábrica de Talagante. Este crédito está dividido en Crédito A por US\$ 830.000.- que se destinaría a la adquisición de bienes y servicios en moneda corriente y Crédito B por US\$ 1.320.000.- que se destinaría a la adquisición de bienes y servicios del exterior y es a ocho años plazo, con tres de gracia. Su amortización es en 11 cuotas semestrales iguales con vencimiento la primera a los 36 meses de la fecha de celebración del contrato, con un interés del 8% anual, pagadero semestralmente, sobre los saldos deudores, debiendo efectuarse el primer pago a los 6 meses de celebrado el contrato. En el caso que CAF contratara créditos con una tasa de interés superior al 7,5% anual con el objeto de financiar la adquisición de bienes y servicios del exterior, la tasa de interés aplicable al Crédito B sería la misma que pague esa Corporación, más un 0,5%. Se contempla un interés moratorio del 12% anual, que incluye la tasa del 8% antes señalada, que se aplicará sobre el saldo total adeudado mientras dure la mora, así como también el pago de un 1% de interés anual denominado comisión de compromiso que deberá pagarse a CAF sobre los saldos no desembolsados del préstamo cuando no se cumpla en su oportunidad el calendario de desembolsos propuesto.

Agregó el señor Barra que con la conformidad de los señores Presidente Subrogante y Gerente General se autorizó a [redacted] para contratar este crédito en las condiciones expuestas, debiendo finalizar la operación en un plazo no mayor de 30 días, otorgándole además acceso al mercado bancario de divisas para atender la cancelación del capital e intereses y permitiéndole mantener en depósito en un banco del país las divisas destinadas a financiar los gastos en moneda corriente, antes de proceder a su liquidación en el mercado bancario. Se dió asimismo la conformidad a la tasa de interés variable contemplada para el Crédito B, en el entendido que ésta queda limitada a la máxima que para operaciones similares apruebe este Banco Central. Por último y de acuerdo a la cláusula segunda del proyecto de contrato sometido a la consideración de este Organismo, la empresa deberá constituir garantía suficiente en favor de CAF, situación que deberá poner oportunamente en nuestro conocimiento. Solicitó por tanto el Gerente señor Barra la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la autorización otorgada a [redacted] en los términos indicados.

Solicitudes de reconsideración a multas aplicadas por incumplimiento convenios de blanqueo de divisas - Memorandum N° 219 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente señor Alfredo Barra sometió a la consideración del Comité Ejecutivo una nómina que contiene proposiciones de la comisión formada en la Sesión N° 998 y que integran los señores Eugenio Mandiola y José Luis Granesse, para el estudio de las solicitudes de apelación de las multas aplicadas por este Banco Central por incumplimiento de convenios de

2.

blanqueo de divisas suscritos en conformidad a los Decretos Leyes N°s. 110 y 176.

Luego de analizar estas proposiciones, el Comité Ejecutivo les prestó su conformidad resolviendo por lo tanto lo que sigue:

- 1° Dejar sin efecto la multa aplicada en Sesión N° 982 y rebajada en Sesión N° 1005 a la suma de E° 28.665.000.- al señor [redacted] por el incumplimiento del Convenio N° 728 suscrito con este Banco Central conforme al Decreto Ley N° 110, según el cual se comprometió a liquidar la suma de US\$ 25.000.-, previa presentación antes del 30 de septiembre en curso del comprobante de la liquidación de los US\$ 14.700.- que le faltan por blanquear.
- 2° Rechazar la solicitud de reconsideración presentada por el señor [redacted] a la multa de US\$ 3.913.- que se le aplicó en la Sesión N° 1000 por el incumplimiento parcial del Convenio N° 1382 suscrito conforme al Decreto Ley N° 110 ya que sólo ha blanqueado US\$ 12.200.- y US\$ 787.- del total de US\$ 50.000.- a que se comprometió, debido a que no ha acreditado documentadamente los hechos que le impiden cumplir totalmente su obligación.
- 3° Dejar sin efecto la multa de US\$ 15.217.- aplicada en Sesión N° 1000 al señor [redacted] por no haber dado cumplimiento al Convenio N° 1381 suscrito conforme al Decreto Ley N° 110 según el cual se comprometió a blanquear la suma de US\$ 15.000.-, en razón de que ha liquidado casi la totalidad de este Convenio.
- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor [redacted] a la multa de US\$ 1.087.- que se le aplicó en Sesión N° 1000 por el incumplimiento parcial de su obligación de depósito del saldo pendiente de US\$ 10.564,68 contraída con este Banco Central en virtud del Convenio de blanqueo N° 83 suscrito conforme al Decreto Ley N° 110 por la suma de US\$ 30.000.-
- 5° Dejar sin efecto la multa de E° 9.750.000.- aplicada en la Sesión N° 982 al señor [redacted] por el incumplimiento del Convenio N° 775 suscrito conforme al Decreto Ley N° 110 en virtud del cual se comprometió a blanquear la suma de US\$ 2.500.-, en consideración a que con fecha 7 de agosto pasado depositó la suma de US\$ 2.248,39. Se acordó además condonar el saldo pendiente de US\$ 252.-
- 6° Rechazar por último las reconsideraciones solicitadas por las personas que se indican a las multas que se señalan que les fueron impuestas con anterioridad por no haber dado cumplimiento a la obligación de blanqueo contraída con este Banco Central en virtud de los siguientes contratos suscritos con este Organismo conforme al Decreto Ley N° 110:

<u>Convenio N°</u>	<u>Titular</u>	<u>Blanqueo pendiente</u>	<u>Multa</u>
784	[redacted]	US\$ 12.000.-	E° 46.800.000.-
973	[redacted]	US\$ 3.000.-	US\$ 3.260.-

0.

[redacted] - Compra B.T.G. Zenón ex Galileo - Informe N° 17840 de Fiscalía.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera recordó que en la Sesión N° 989 se planteó la operación de compra del B.T.G. Zenón ex Galileo por parte de [redacted], a fin de que el Comité Ejecutivo la autorizara formalmente y además ratificara lo obrado por distintas dependencias del Banco a su respecto. El problema en cuestión quedó pendiente en esa oportunidad para que fuera estudiado por Fiscalía la cual, en cumplimiento de lo encomendado, ha preparado un informe en que analiza en detalle la solicitud de [redacted] y los distintos antecedentes que se han acompañado. Comienza Fiscalía señalando que la interesada, en el año 1972, ante la necesidad de incrementar su flota, aumentó su capital social en el equivalente de US\$ 2.000.000.-, mediante el aporte en divisas por US\$ 500.000.- hecho por su socia francesa Gazocean S.A. y el aporte en moneda nacional por el equivalente de US\$ 1.500.000.- de la Empresa Nacional del Petróleo. Enseguida, en julio de 1974, celebró un contrato de compra del buque gasero Zenón con Antartic Gas Inc. Monrovia, Liberia, propietaria de la nave y filial de Gazocean, en el cual se estableció un precio de compra de US\$ 9.000.000.- pagadero a la entrega de la nave. En garantía de la celebración de este contrato, [redacted] debía depositar US\$ 900.000.- en el Marine Midland Bank de Nueva York, que pasarían a poder de los vendedores de no pagarse el precio en la forma convenida. Además si el depósito fuera insuficiente en este evento para cubrir las pérdidas del vendedor, este tendría derecho a reclamar compensación adicional sobre cualquier pérdida y por todos los gastos, más un interés del 5% anual. Por último, en virtud de este contrato [redacted] quedó facultada para ceder sus derechos y obligaciones a Chemco Financial Service Ltd., subsidiaria del Chemical Bank de Nueva York, o a una subsidiaria de ésta que resultó ser Libmar Four Inc., Monrovia, Liberia, con la cual [redacted] celebró un convenio con fecha 12 de julio de 1974.

Respecto de este último contrato, señala Fiscalía que como [redacted] contaba solamente con US\$ 2.000.000.- para la adquisición del barco, hubo de obtener un crédito a cinco años de Chemco, la que constituyó para este efecto una subsidiaria (Libmar) que al recibir de [redacted] los US\$ 2 millones aportó US\$ 7.000.000.- completando a Antartic Gas Inc. el precio de la nave. Este crédito se otorgó en la forma de "Leasing" o fletamento a casco desnudo con promesa de venta, que opera esencialmente como sigue: [redacted] cede sus derechos de compra a Libmar, la cual adquiere el buque hasta que [redacted] pague, en 60 mensualidades, el total de la deuda que se mencionará más adelante, sus honorarios, comisiones y gastos, o se haga efectiva la opción de compra que ésta tiene.

En el intertanto, [redacted] maneja comercialmente y tripula la nave. Se suscribió entonces para perfeccionar esta operación el contrato entre [redacted] y Libmar de fecha 12 de julio de 1974 a que se ha hecho referencia, denominado "Bareboat charter party by way of demise" (fletamento a casco desnudo, con promesa de venta), que se ha asimilado a un Leasing, en virtud del cual la primera recibe en arriendo el barco de la segunda por el término de cinco años. El precio del arrendamiento es la suma de US\$... 11.098.400.- pagadera como sigue: con US\$ 2.000.000.- a más tardar cinco días antes de la fecha de iniciación del contrato y con 60 cuotas de US\$ 151.640.- cada una, sumas todas netas, libres de impuesto, derecho o gravamen. Además, [redacted] debe pagar una comisión de crédito (facility fee) del 1/2% de los US\$ 7.000.000.-, esto es US\$ 35.000.-, a la firma del contrato y una comisión por encargo (commitment fee) por el 1/2% anual de los US\$ 7.000.000.- que se cancelará en el evento que no se paguen los

d.

US\$ 2.000.000.- y la comisión de crédito antes del 1° de julio de 1975 o bien no se ponga en ejecución el contrato antes del 30 de septiembre de 1974. Este honorario se hará exigible además si [redacted] no cumpliere con la entrega y firma de diversos documentos, destinados a crear lazos legales y obligaciones entre las partes y a respaldar la convertibilidad de los escudos a divisas y la solvencia de [redacted] y Enap para remesar los pagos al exterior. La mora en el pago de cualquiera suma de dinero devengará un interés del 3% anual reajustado mensualmente según el Libo, redondeándose hacia arriba al aproximarse al 1/8% anual. En virtud de otras disposiciones de este contrato, [redacted] se obliga a asegurar la nave a su costo, debiendo endosar las pólizas a Libmar como beneficiario. Libmar queda facultada para vender el barco a Gazocean en cualquier momento y, con autorización de [redacted], a terceros. Asimismo, puede en cualquier momento ceder sus derechos a un tercero que, en todo caso, debe respetar la opción de compra que tiene [redacted]. [redacted] queda habilitada para adquirir en cualquier momento la nave después de transcurridos dos años del contrato y, en todo caso, al término del pago de las 60 cuotas del Leasing, ésta pasa a su dominio.

Entre los documentos que según lo expuesto precedentemente [redacted] se obliga a entregar y firmar, hay un convenio (Cédula I Garantía Acuerdo) entre Enap, [redacted] y Libmar en virtud del cual la primera se compromete a cancelar a la última los fondos que tenga a disposición de [redacted] por concepto de fletes, en el evento que ésta no cancele a Libmar una de las cuotas del Leasing, pagos que naturalmente se refieren a moneda corriente. Este contrato accesorio no es más que una garantía que toma Libmar a través de Enap para asegurarse el pago de su crédito o arrendamiento. Finalmente, se suscribirá un contrato entre Libmar y su propietaria Chemco (put option), en virtud del cual en caso que [redacted] no de cumplimiento al contrato la totalidad de las acciones de la primera o la propiedad del B. T.G. deberán ser adquiridos por Gazocean.

Continúa informando Fiscalía que el Ministerio de Transportes ha dado su aprobación a esta operación, recomendando a este Banco Central que la autorice a la brevedad y que adopte las medidas necesarias para asegurar el retorno del precio ya pagado en caso de siniestros o cancelaciones de los contratos antes que el buque haya obtenido matrícula en Chile. La Oficina de Planificación, por su parte, luego de analizar los aspectos económicos y financieros de la operación, concluye que ella es favorable al país desde esos puntos de vista.

Enseguida Fiscalía, refiriéndose a los aspectos de los contratos que tienen relación con el Banco Central, manifiesta que no hay objeciones de tipo legal al memorandum de acuerdo entre Antarctic Gas Inc. y [redacted], pero que en todo caso nuestro Departamento de Control deberá pronunciarse si el precio de la nave es internacionalmente razonable. Aclaró al respecto el Gerente señor Barra que dicho Departamento consultado sobre el particular ha adherido al informe económico-financiero de la Oficina de Planificación Nacional. En relación con el contrato naviero en forma de cesión de derecho, sugiere Fiscalía revisar la tasa de interés efectiva que se está cobrando por el saldo de US\$ 7.000.000.- del precio, del Leasing, ya que si es superior a la normalmente aceptada por esta Institución debiera rebajarse a ese límite. En cuanto a este alcance, informó el señor Barra que la tasa es del 10,8642% anual y no hay objeciones a su respecto.

d.

Luego Fiscalía recomienda dejar claramente establecido en la cláusula 13a. de este contrato bajo el título "Cesión de derecho o venta del barco", que el Banco Central sólo autorizará la operación en el evento que en la cesión o venta de los derechos emanados del contrato se estipule que [redacted] mantiene todos sus derechos, especialmente el de adquirir la nave, de acuerdo a la cláusula 18 del mismo contrato. Esa cesión o venta deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de esta Institución.

En cuanto a las causales de incumplimiento determinadas en la cláusula 14a., si bien a primera vista aparecen unilaterales y rígidas respecto de [redacted], expone Fiscalía que existen en otros contratos mecanismos que esta última puede ejercer en su beneficio, disminuyendo así en gran medida su rigidez y haciéndolas normales para un contrato de esta envergadura, como por ejemplo el derecho de Libmar para solicitar a Enap la entrega de los fondos que tenga a disposición de [redacted] por concepto de flete y el contrato de Put Option ya analizado. En todo caso, destaca Fiscalía que [redacted] deberá obtener de Libmar un compromiso por escrito en el que ésta se obligue a ejercer estos mecanismos alternativos antes de solicitar la resolución del contrato. En la cláusula 18 bajo el título "Promesa de compraventa" se estipulan las condiciones de traspaso del dominio del buque del vendedor a [redacted], quedando en claro que hay dos alternativas cuales son el pago de las 60 cuotas mensuales o haciendo uso del derecho alternativo del pago anticipado. En cuanto al contrato de garantía, no presenta inconveniente de orden legal en el entendido que los fondos que Enap pondrá a disposición de Libmar estarán constituidos exclusivamente por moneda corriente. Por último, el contrato de Put Option debe ser suscrito en los términos en que está redactado, con posterioridad a un convenio bilateral suscrito por Gazocean como dueña de la nave o de Libmar, en su caso, y [redacted], para el evento que Libmar hiciera uso del put option.

Añadió el señor Barra que el comentario general de Fiscalía acerca de esta operación es que es compleja y de difícil análisis debido a la interdependencia de las partes y a la forma en que se configuró, debido a que por un lado Gazocean es socia de [redacted] y dueña de Antarctic Gas y Libmar filial de Chemco, y por otro a que el Leasing es en este caso una complicada forma de financiar la compra de la nave.

Ahora bien, la solicitud concreta que ha formulado al Comité Ejecutivo [redacted] respecto de la operación de que se trata, es la siguiente:

- 1 - "Que apruebe en su conjunto la operación Zenón y, por ende y en cuanto le corresponda, los contratos y compromisos asumidos por esta Compañía y por Enap."
- 2 - "Que autorice desde ya a [redacted] para que adquiera US\$ 1.500.000.- con el aporte en escudos que hará Enap en los términos ya relacionados."
- 3 - "Que autorice en cuanto corresponda el aporte de capital de Gazocean Internacional por una suma aproximada de US\$ 500.000.-, permitiendo que [redacted] mantenga dicho aporte en moneda extranjera, en atención al destino que a él se dará."
- 4 - "Que con cargo a las sumas anteriores se autorice a [redacted] para depositar en cuenta conjunta con Antarctic Gas, Monrovia, Liberia, en el Marine Midland Bank 140 New York, la suma de US\$ 900.000.- a objeto de cum-

d.

plir con la obligación establecida en el N° 2 del Memorandum of Agreement y para mantener en el mismo banco el remanente de US\$ 1.100.000.- hasta que dicha suma deba entregarse a Libmar Four Inc. al entrar en vigencia para efectuar dicha entrega en su oportunidad a Libmar Four Inc.

5 - "Que fije de acuerdo con la indicación del Departamento de Transporte Marítimo del Ministerio de Transportes las sumas que corresponden al precio del Zenón y a la parte de éste que se entiende pagado durante el fletamento, todo de acuerdo al actual Art. 4° transitorio de la Ley N° 12.041 (agregado por el D.L. N° 466)."

6 - "Que autorice en su oportunidad para que [redacted] adquiera los dólares necesarios para atender los gastos accesorios derivados de la operación Zenón y hasta concurrencia del 5% del precio contado fijado, esto es, hasta la suma de US\$ 450.000.-"

7 - "Que en su oportunidad otorgue un certificado que indique que la aprobación del respectivo Registro implica que Nisa queda irrevocablemente autorizada para efectuar los pagos de fletes que contempla el contrato de Bareboat Charter Party by Way of Demise con Libmar Four Inc., garantizándose el libre acceso al mercado bancario y de monedas extranjeras sin necesidad de nuevo requerimiento o autorización para efectuar la compra de los dólares norteamericanos necesarios para la realización de dichos pagos; y que dicha autorización y garantía se entenderán concedidas a Enap o a la propia Libmar Four Inc. para el evento de que por incumplimiento de [redacted] correspondiere aplicar el Undertaking (celebrado entre la Empresa Nacional del Petróleo, [redacted] y Libmar Four Inc.)."

8 - "Que fije los precedimientos que deban seguirse en las operaciones de Leasing fletamento de naves con promesa de compraventa, y en todo caso, aquél a que debamos someternos para perfeccionar la Operación Zenón."

A este respecto, señala Fiscalía en primer término que esta operación fué aprobada en principio por este Banco Central según consta en un certificado expedido el 4 de octubre del año pasado por el Secretario General de la Institución, en el que se declara que el Comité Ejecutivo ha tomado conocimiento de la compra del B.T.G. Zenón por parte de [redacted] en el total de US\$ 9.000.000.- mediante el sistema de leasing, y le ha dado su aprobación en principio conforme al Art. 15° del Decreto N° 1272, en base a lo cual [redacted] queda facultada para adquirir en el mercado bancario las divisas suficientes para el pago del precio de la nave, de acuerdo a los contratos que se han acompañado y obran en poder de esta Institución (ya se aludió a este certificado en la Sesión N° 989).

Atendida la modalidad de pago pactada para el arrendamiento y a la autorización señalada precedentemente, se procedió a conceder a Enap acceso al mercado bancario por la suma de US\$ 1.500.000.- con fecha 2 de octubre de 1974. Posteriormente, el 14 de noviembre del mismo año, se autorizó a Gazocean un aporte de capital conforme al Art. 14° del Decreto N° 1272 por US\$ 500.000.-, que consta en Certificado N° 122, el cual está condicionado a la aprobación por parte del Comité de Inversiones Extranjeras de una solicitud de inversión por igual valor. Estas autorizaciones se dieron a fin de que [redacted] pudiera cancelar la cuota al contado de US\$. 2.000.000.-

Señala Fiscalía por otra parte que el servicio de las 6 primeras cuotas del crédito se hizo con el producto del arriendo del barco a Gazocean que aceptó operarlo en el exterior bajo time charter. Expirado el

10.

time charter, se ha estado cursando solicitudes de giro a [redacted] para cancelar desde la cuota 7a. a la cuota 12a. inclusive, así como también para pagar US\$ 430.500.- por concepto de reparación y equipamiento del barco. De lo anterior desprende Fiscalía que la operación se ha estado desarrollando normalmente en virtud de la autorización antes señalada y dado que no existe inconveniente legal al respecto procede ratificar lo actuado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera y autorizar en definitiva la operación. De este modo, es necesario aprobar el Registro de Importación del barco, registrar el contrato de arrendamiento y de venta para los efectos de lo dispuesto en el Art. 4° transitorio de la Ley N° 12.041 y proceder a la aprobación de los contratos accesorios, de acuerdo al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, con la salvedad que los fondos que Enap ponga a disposición de Libmar en virtud del contrato garantía Cédula I se refieren a moneda corriente.

Señala Fiscalía además y en relación con la solicitud de [redacted] contenida en el N° 8°, que no es procedente toda vez que se trata de una facultad privativa del Comité Ejecutivo el determinar la conveniencia de cada operación en particular.

Por último, es necesario en concepto de Fiscalía facultar a nuestra Subgerencia de Control de Operaciones para que en conjunto con el Departamento de Transporte Marítimo del Ministerio de Transportes determine las sumas que corresponden al precio del buque de acuerdo con el Art. 4° transitorio de la Ley N° 12.041.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y acordó aprobar definitivamente esta operación en los términos señalados precedentemente, ratificando lo actuado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Agencia de Antofagasta - Petición de señores [redacted]

[redacted] para que se les aplique multa por infracción Ley del Oro - Informe N° 4220 de Fiscalía.

Dió cuenta finalmente el señor Alfredo Barra de una comunicación de nuestra Agencia de Antofagasta, a la que se acompañan peticiones de los señores [redacted]

[redacted] que actualmente se encuentran procesados por infracción a la Ley del Oro en la causa Rol N° 111-75 del Juzgado de Letras de Tocopilla por haber comprado o vendido las sumas de US\$ 1.121.-, US\$ 4.000.-, US\$ 4.000.- y US\$ 4.000.-, respectivamente, en las que solicitan que el Comité Ejecutivo, en uso de la facultad que le otorga el Art. 3° de dicha Ley modificado por el Art. 58° del D.L. N° 1078, les aplique una multa administrativa a beneficio fiscal. Estas multas, según informa Fiscalía, tendrían que fluctuar entre el 100% del valor de la operación como mínimo y el 500% como máximo, y de aplicarse la acción pública que existe en contra de las personas nombradas para perseguir el delito se vería enervada, quedando sin efecto su responsabilidad penal. Como agrega Fiscalía que no existe inconveniente de orden legal para acceder a lo solicitado, el Gerente señor Barra propuso aplicar a los recurrentes multas a beneficio fiscal ascendentes al 100% del valor de las operaciones.

9.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó aplicar a los señores [redacted] multas a beneficio fiscal N°s. 103, 104, 105 y 106 ascendentes al 100% del monto de la operación esto es, US\$ 1.121.-, US\$ 4.000.-, US\$ 4.000.- y US\$ 4.000.-, respectivamente.

Resolvió el Comité Ejecutivo asimismo hacer presente a nuestra Agencia de Antofagasta que en conformidad al inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de las presentes multas y la comprobación de los pagos correspondientes, enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del artículo 3° de la citada Ley.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: [redacted]
Mercadería: 1 conjunto de equipos frigoríficos para una planta embaladora de frutas, desde Argentina.
Valor: US\$ 260.600.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 15% Fob. contra acreditativo: 5% a la vista y 10% restante contra documentos. Saldo en 7 años en 14 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [redacted]
Mercadería: 3 omnibuses Mercedes Benz, mod. 0-303, desde Alemania.
Valor: D.M. 661.411,58 Cif. (US\$ 283.867,93)
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera con vencimiento a 180 días. Interés 9% anual. Con aval Bancario. Costo seguro de crédito: 4,66% pagadero junto con las cuotas.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [redacted]
Mercadería: 2 aparatos topográficos, desde Italia.
Valor: US\$ 25.440.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 15% Cif. con carta de crédito. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, la primera a contar de 180 días de la fecha de embarque. Interés 6% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

①.

Certificación pago al contado de importaciones para im-
petrar franquicias Decreto N° 1130/74 de Hacienda - Informes N°s. 69. 70
y 71 del Departamento de Importaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres sometió a la consideración del Comité Ejecutivo las siguientes solicitudes que se han presentado para que este Banco Central certifique el pago al contado de operaciones de importación con el objeto de impetrar las franquicias arancelarias concedidas por el Decreto N° 1130 del Ministerio de Hacienda, del año 1974, a los bienes de capital:

Adquirió oportunamente Cepac por US\$ 16.500.- co-
rrespondientes a la importación amparada por el Re-
gistro N° 283291 cursado por un total de US\$ 15.889,50, los que por ins-
trucciones del interesado quedaron en custodia en el banco interviniente
para ser aplicados a esta operación cuando estuviera terminada la máquina
objeto de la importación. La apertura del acreditativo fué solicitada con
21 días de retraso ya que como la entrega de la mercadería era de 6 a 8
meses el proveedor pidió que se abriera en fecha cercana a este plazo. Hay
carta del proveedor corroborando lo anterior. Por los antecedentes expues-
tos, se recomienda acoger esta solicitud, recomendación que comparten los
señores Fiscal y Gerente de Estudios.

- Adquirió dentro de plazo Cepac por US\$ 65.000.-
para la importación amparada por el Registro
N° 298179, por US\$ 60.830.-, que quedaron en garantía del acreditativo que
fué abierto también oportunamente. Sin embargo, no se congelaron y tampo-
co se presentó la operación a este Banco Central, por falta de instruccio-
nes de los interesados. Cabe hacer presente que esta operación reemplazó
al Registro N° 10354 cursado bajo el régimen de cobertura diferida, por
cuanto la firma manifestó disponer de fondos para pagarla al contado y
atendidas las franquicias arancelarias concedidas para los bienes de capi-
tal. La proposición al respecto de la Gerencia de Comercio Exterior y que
comparten los señores Fiscal y Gerente de Estudios es resolver favorable-
mente esta solicitud pero con multa del 10% del valor de la operación por
no haber sido presentada dentro de plazo.

- Esta caso es igual al anterior. Los
Cepac por US\$ 16.000.- correspondien-
tes al Registro N° 334911 por valor de US\$ 15.888.- se compraron dentro de
plazo y quedaron en garantía del acreditativo, que se abrió oportunamente.
No obstante, estos Cepac no fueron congelados ni se presentó oportunamente
la solicitud a este Banco Central por falta de instrucciones de la firma
interesada. Se recomienda por tanto cursar favorablemente esta solicitud
con multa del 10% del valor de la operación, proposición con la que están
de acuerdo los señores Fiscal y Gerente de Estudios.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar
la certificación del pago al contado de las importaciones de que se tra-
ta, en el caso de las firmas [redacted]
previo pago de multas a beneficio fiscal del 10%
de sus operaciones, esto es de US\$ 6.083.- y US\$ 1.588.-, respectivamente.

d.

Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Propositiones correspondientes a la Sesión N° 40, del 3 de septiembre en curso.

El Gerente señor Jaime Humeres dió cuenta enseguida de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación correspondientes a la Sesión N° 40, celebrada el día 3 de septiembre en curso.

Consideradas estas proposiciones, el Comité Ejecutivo les pres-
tó su aprobación resolviendo por tanto lo que sigue:

- 1° Liberar a la Sociedad de Comercialización de la Reforma Agraria Ltda. Socora, de retornar el saldo de £ 361,36 de la exportación amparada por el Registro N° 110086 cursado por un total de £ 15.781,09, pues corresponde a una merma en el peso de la mercadería por deshidratación.
- 2° Liberar asimismo a la Sociedad de Comercialización de la Reforma Agraria Ltda. Socora, de retornar la suma de US\$ 398,45 correspondiente al valor de la exportación amparada por el Registro N° 110959, pues la mercadería llegó a destino en mal estado y los compradores debido a los gastos de flete y aduana en que incurrieron se ven imposibilitados de cancelarla.
- 3° Liberar finalmente a [REDACTED] del retorno del saldo de US\$ 800.- de la exportación amparada por el Registro N° 111725 cursado por un total de US\$ 17.600.-, ya que el comprador rechazó mercadería por ese valor. La operación se autorizó con la condición que la mercadería sería revisada a su llegada y su pago estaría sujeto a esta revisión.

Corporación Andina de Fomento - Financiamiento servicios técnicos de asesoría y consultoría con cargo a línea de crédito Banco Central-CAF - Informe N° 125 de la Subgerencia de Exportaciones.

Hizo presente el señor Jaime Humeres que la Representación en Chile de la Corporación Andina de Fomento ha enviado una solicitud del Centro de Estudios para el Desarrollo Urbano y Regional Ltda. (CEDUR), con el objeto que se fijen las condiciones de crédito en que podría ofrecer sus servicios en el Area Andina. Esta empresa está formada por especialistas en desarrollo urbano y regional, en número aproximado de 30 profesionales y puede asesorar, entre otras, en materias tales como generación de proyectos regionales de desarrollo, prefactibilidad y factibilidad de proyectos, localización de proyectos, desarrollo industrial y agroindustrial, sistema de transportes regionales, redes de infraestructura vial, apertura de zonas de colonización, necesidades de infraestructura regional de servicios, turismo, programas de viviendas de interés social, proyectos de infraestructura de agua potable y alcantarillado, mercados, mataderos, etc.

Señaló el señor Humeres que conforme al Art. 9° del Convenio Banco Central-CAF, los plazos para el financiamiento de servicios serán convenidos entre ambas Instituciones. Por otra parte, el Reglamento del convenio expresa en su Art. 18° que el financiamiento de servicios tendrá un plazo máximo de 6 años. Agregó que se estima al respecto que los créditos por servicios podrían moverse entre 1 y 3 años, de acuerdo a la importancia de los mismos y teniendo en consideración si su prestación lleva involucrada la exportación de bienes fabricados en el país.

Por lo tanto, sugirió el señor Humeres facultar a la Gerencia a su cargo para recomendar operaciones de crédito por servicios entre 1 y 3 años, con un monto a financiar del 85%. En caso de solicitudes con condiciones especiales, se haría la consulta del caso al Comité Ejecutivo.

La señora María Elena Ovalle manifestó su conformidad con esta proposición, añadiendo que incluso sería partidaria de ir más allá y no circunscribir el plazo del crédito al hecho de que con la prestación del servicio se originarán exportaciones de bienes nacionales.

Compartiendo el criterio del Gerente de Estudios, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para recomendar operaciones de crédito por servicios, con cargo a la línea de crédito Banco Central - CAF, entre 1 y 6 años con un monto a financiar del 85%.

Instituto de Promoción de Exportaciones Prochile - Autorización a exportadores para mantener parte de retornos en cuentas corrientes para atender gastos de viajes y pagos que se indican - Informe N° 129 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres manifestó enseguida que el Instituto de Promoción de Exportaciones Prochile ha planteado en forma insistente su preocupación por las dificultades que tendrían los exportadores para obtener las divisas necesarias para atender los gastos de viaje de los ejecutivos que deben ir al exterior a concretar negocios y para el pago de estudios de mercados, comisiones y otros gastos que surgen de su labor de promoción de exportaciones. La solución propuesta por Prochile consiste en permitir a los exportadores manejar un monto de divisas suficiente en cuentas corrientes abiertas en el país, sujetas a control por parte de este Banco Central en cuanto al destino dado a estos fondos y demostrar su programa de exportaciones cuando haya que reponer las divisas gastadas. Sugiere asimismo que se venda a los exportadores una suma no inferior a US\$ 5.000.- cuando se trate de cuotas de viaje, sin necesidad de tramitar administrativamente una cuota adicional. Finalmente, señala que se debería dar todo tipo de facilidades a la venta de divisas a los exportadores para pagar comisiones al contado, gastos de estudios de mercados, asesorías técnicas y cualquier tipo de gasto que deseen realizar con el propósito de facilitar su programa de exportaciones.

Informó al respecto el señor Humeres que la Gerencia a su cargo no ha recibido quejas del sector exportador sobre los problemas planteados por Prochile ni tiene conocimiento de situaciones concretas que pudieran afectar la promoción de exportaciones por las razones invocadas. En general la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera ha estado resolviendo oportuna y razonablemente las solicitudes de mayor cuota de viaje de los exportadores y respecto del pago de comisiones a agentes de ventas en el exterior no hay problemas ya que su valor puede deducirse del retorno y pagarse en el mercado bancario contado. En lo relativo a estudios de mercados y asesorías técnicas para este sector no ha habido solicitudes al respecto y se desconoce su importancia, monto y el número de casos que podría presentarse.

Añadió que la solución propuesta por Prochile constituye una excepción que sentaría un precedente que podrían invocar otros sectores económicos y productivos del país con iguales o mejores argumentos sin posibilidad para este Banco Central de negar este beneficio, a menos que la medida se adoptara con carácter general. Sin embargo, para el caso que el Comité Ejecutivo desee acoger favorablemente estos planteamientos, se propone un proyecto de acuerdo cuyo texto es el siguiente:

"Autorízase a los exportadores para comprar divisas en el mercado de cambios contado que corresponda y hasta por un valor equivalente al 5% del valor líquido de los retornos ya efectuados en el transcurso del año y por un máximo de US\$ 50.000.- Estas sumas deberán mantenerse depositadas en una cuenta corriente abierta en un banco comercial chileno, en moneda extranjera, contra la cual girarán para pagar gastos de viajes, de asesorías y otros que deban realizar para llevar a cabo sus programas de exportaciones.

Para reponer las sumas gastadas, podrán comprar nuevamente en las mismas condiciones, considerándose los retornos de exportaciones liquidados con posterioridad a la compra anterior, aplicando los mismos porcentajes y límites señalados, previa información en detalle al Banco Central del uso dado a los fondos ya gastados y del programa de exportaciones que pretenden promocionar."

Expuso finalmente el señor Humeres que conversó al respecto con el señor Sergio de la Cuadra de la Gerencia de Estudios, quien está de acuerdo con esta solución.

El Gerente General señor Carlos Molina manifestó su opinión contraria a dar esta excepción, consultando a su vez el Gerente señor Alfredo Barra si entrarían en el proyecto de acuerdo los exportadores de cobre. Por su parte, el Gerente de Estudios señora María Elena Ovalle expresó que entendía que el acuerdo beneficiaría a quienes han efectuado exportaciones y no a los exportadores nuevos, a raíz de lo cual el Fiscal señor Roberto Guerrero hizo presente que de darse el beneficio tendría que ser en su opinión para las exportaciones no tradicionales.

Atendidas todas estas observaciones, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia para considerarla dentro de 15 días, debiendo en el intertanto la Gerencia de Comercio Exterior reestudiarla en conjunto con el señor Fiscal y el señor Sergio de la Cuadra de la Gerencia de Estudios.

- Modificación aporte de capital a Bolivia autorizado en Sesión N° 803 - Informe N° 126 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres informó que en la Sesión N° 803, del año 1972, se autorizó a la firma del rubro para efectuar un aporte de capital a Bolivia destinado a la formación en ese país de una empresa multinacional dedicada a fabricar acumuladores eléctricos con su asistencia técnica, mediante la suscripción de un 40% del capital social de la empresa a constituir. El valor del aporte era de US\$ 40.320.- y debía enterarse con la recompra de un 40% de las divisas que liquidara por concepto de exportaciones de baterías a Bolivia. La empresa mixta que se formaría con este aporte y aportes bolivianos se denominaría Fábrica Nacional de Baterías y operaría además con un crédito de US\$ 140.000.- aprobado por la Corporación Andina de Fomento. Añadió el señor Humeres que este aporte no pudo llevarse a cabo en la forma establecida por el Banco Central y por tanto no se formó la sociedad mixta, pero ha estado reactivando el proyecto y ha solicitado que se le permita enterar su aporte mediante la exportación de maquinaria en desuso, reacondicionada, por valor de aproximadamente US\$ 45.000.-, que es apta para fabricar series pequeñas de producción como requiere el mercado boliviano. Expuso finalmente el señor Humeres que su proposición es acceder

a lo solicitado y permitir la exportación sin retorno de la maquinaria usada en calidad de aporte, pero con sujeción a ciertas condiciones que explicó al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, atendido lo expuesto por el Gerente señor Humeres, acordó aprobar la petición de que se trata y autorizar a la [redacted] para exportar los referidos equipos sin retorno, debiendo registrarse la inversión como aporte de capital en Bolivia. Además, [redacted] deberá presentar anualmente el balance de la sociedad a que se hizo el aporte, así como también deberá informar sobre el destino de las utilidades y retornar aquéllas que la sociedad reparta. En caso que se liquide la sociedad en el exterior, [redacted] se obliga a repatriar el capital aportado.

Por último, el Comité Ejecutivo resolvió hacer presente a la interesada que el incumplimiento de estas obligaciones se considerará como infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

[redacted] - Impresión en Chile de obras de editores extranjeros - Informe N° 18664 de Fiscalía.

Recordó enseguida el Gerente señor Humeres que en la Sesión N° 1007 se conoció una presentación de [redacted] en que solicitaba que se estableciera un sistema que hiciera posible imprimir en Chile obras de editores extranjeros sobre la base de facturar la exportación al precio que debe pagar el importador del país de destino pero retornando solamente el costo de la impresión y otros gastos. El resto, que constituye la mayor parte, se devolvería o cancelaría directamente al editor. La opinión de la Gerencia de Comercio Exterior al respecto, manifestada en Informe N° 105 de la Subgerencia de Exportaciones, fué favorable a la idea propuesta por la ventaja de un mayor consumo de mano de obra, materias primas e insumos nacionales, siempre que se efectuara el retorno total del valor facturado y se permitiera recomprar simultáneamente las divisas destinadas a pagar al editor extranjero los derechos de autor, composición, negativos, etc.

Continuó expresando el señor Humeres que Fiscalía ha elaborado un informe al respecto en el que señala que la fórmula propuesta por la Gerencia de Comercio Exterior si bien es práctica distorsiona a su parecer las normas en vigencia en cuanto no deja suficientemente en claro el motivo por el cual haya que devolver un vuelto o diferencia contra el valor de una exportación. En opinión de Fiscalía es más claro y explica mejor los actos sucesivos de que se compone el negocio definirlo como una importación de los elementos tangibles e intangibles necesarios para componer la revista (negativos, derechos de autor, etc.) seguido de una exportación del producto terminado. La importación, con el valor que corresponde según las bases del negocio, quedaría totalmente condicionada en cuanto a su pago a que la exportación se produzca y a que sus retornos sean suficientes. El deudor de la importación de pago condicional sería naturalmente [redacted], como asimismo el acreedor del producto de la exportación. En esta forma Andina tendría acceso al mercado, una vez que llegaran sus retornos, para pagar la importación. Manifiesta Fiscalía por último que si se opta por esta fórmula, habría que asegurarse con nota en el Registro de Exportación que Andina tiene que destinar la parte que corresponda de sus retornos precisamente a cancelar su importación pendiente.

o.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el procedimiento propuesto por Fiscalía y le prestó por tanto su aprobación resolviendo darlo a conocer a [REDACTED] para los efectos de que lleve a la práctica el proyecto que le interesa.

Subgerencia de Punta Arenas - Derogación topes establecidos para importación vehículos con cargo Ley N° 12.008 - Informe N° 64 del Departamento de Importaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres manifestó que nuestra Subgerencia de Punta Arenas está solicitando que se derogue el acuerdo adoptado en la Sesión N° 952 que estableció en US\$ 4.000.- Fob. el valor máximo de los vehículos a importar al amparo de la Ley N° 12.008. Esta proposición tiene su origen en una solicitud de la Empresa Nacional del Petróleo para que se le permita importar vehículos Chevrolet, no obstante que su valor Fob. excede el límite señalado. Señaló el señor Humeres que este valor tope se ha tenido que reajustar continuamente para que no haya discriminación con los vehículos de procedencia norteamericana en razón de lo cual y dada la actual política de liberalización de las importaciones, recomienda favorablemente la derogación propuesta por la Subgerencia de Punta Arenas.

Como el Gerente General señor Carlos Molina no fué partidario de eliminar el tope en el caso de los automóviles sino que solamente para los vehículos de trabajo, dadas las franquicias de exención de derechos imperantes en la zona, el Gerente señor Humeres recordó que en conformidad al Decreto Ley N° 889, estas franquicias irán disminuyendo progresivamente hasta expirar en el año 1978.

Por su parte, el Vicepresidente señor Alvaro Bardón manifestó que si las franquicias terminan en el año 1978 a su juicio convendría seguir con los topes.

En consideración a las observaciones expuestas precedentemente, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia y encomendar al Gerente señor Humeres que proponga para la próxima Sesión un tope máximo para los vehículos de trabajo y otro para los automóviles.

Agencia de Puerto Montt - Designación miembro Comité Local en representación de Corporación de Fomento de la Producción - Informe N° 65 del Departamento de Importaciones.

El señor Humeres expresó que nuestra oficina de Puerto Montt, con motivo del traslado del Agente de Corfo en esa ciudad, ha propuesto que se designe miembro del Comité Local a su reemplazante señor Fernando Mitchell Rubio.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y así lo acordó.

Subgerencia de Concepción - Designación miembro Comité Local en representación del Servicio de Aduanas - Informe N° 67 del Departamento de Importaciones.

Dió cuenta asimismo el señor Humeres de una nota enviada por la Subgerencia de Concepción en la que señala que el señor Sergio Almonacid

o.

Verdejo, miembro del Comité Local de esa Oficina en su calidad de Administrador de la Aduana de Talcahuano, ha sido promovido a un cargo en la Superintendencia de Aduanas nombrándose en su reemplazo al señor Juan Roberto Weber Trostel. Recomienda por tanto esa Subgerencia que se designe al nuevo Administrador de la Aduana de Talcahuano para integrar el Comité Local.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar como miembro integrante del Comité Local de Concepción al señor Juan Roberto Weber Trostel, en representación del Servicio de Aduanas y en reemplazo del señor Sergio Almonacid Verdejo.

Flete aéreo - Derogación acuerdo adoptado en Sesión N° 880 - Informe N° 68 del Departamento de Importaciones.

El Gerente señor Humeres explicó que en virtud de una resolución adoptada en la Sesión N° 880, de diciembre del año 1973, el Gerente de Valparaíso, los Subgerentes de Arica, Concepción y Punta Arenas y los Agentes de Iquique, Antofagasta, Valdivia, Castro y Coyhaique, además de la Subgerencia de Importaciones, están facultados para que califiquen en base a diversos considerandos las mercaderías que pueden embarcarse por vía aérea. Como con la actual política en materia de importaciones no se justifica mantener esta exigencia de calificación propuso el Gerente señor Jaime Humeres dejar sin efecto el acuerdo de que se trata.

El Comité Ejecutivo aprobó esta sugerencia resolviendo por tanto derogar el acuerdo adoptado en la Sesión N° 880 a que se ha hecho mención. Como consecuencia de lo anterior, los importadores pueden decidir libremente la vía de transporte.

Proposición tasas impuesto adicional a grupos de regalías y asesorías técnicas para año 1976 - Memorandum de la Gerencia de Estudios.

Recordó finalmente el Gerente señor Jaime Humeres que el Comité Ejecutivo en la Sesión N° 1010, al considerar una proposición de la Comisión de Regalías respecto de las tasas de impuesto adicional a aplicar durante el año 1976 a los grupos de regalías y asesorías técnicas estimadas improductivas o prescindibles para el desarrollo del país, resolvió dejar la pendiente y encomendar a la Gerencia a su cargo que en conjunto con la Gerencia de Estudios la revisaran con un criterio similar al que se aplica para la fijación de los aranceles aduaneros.

Agregó que sobre este particular la Gerencia de Estudios ha elaborado un informe en el que señala que la actual política arancelaria tiende a otorgar una protección efectiva homogénea a los distintos procesos productivos asignando aranceles más bajos a las materias primas y productos primarios en general y aranceles más altos a los procesos posteriores, por lo que no existe una discriminación basada en el aporte tecnológico de un determinado proceso productivo o en su carácter de prescindible o no. Básicamente, el objetivo de la reforma arancelaria ha sido no fomentar artificialmente la producción nacional en rubros donde el país no cuenta con ventajas comparativas. Añade la Gerencia de Estudios en su informe que en materia de aportes tecnológicos, por el contrario, se busca precisamente fomentar la incorporación a la producción nacional de los avances tecnológicos que se adapten a las condiciones y a la capacidad de absorción existentes en el país. Las características especiales

d.

de la importación de tecnología justifican a su juicio la aplicación de criterios diferentes a los aplicados a las importaciones en general. No obstante, debe integrarse la política tecnológica en la estrategia global del comercio exterior chileno elaborando una política general en esta materia que considere el aporte que para la mejor comercialización de los productos puede representar el uso de marcas o procesos de renombre, aún cuando en estos casos el aporte tecnológico pueda ser calificado de escaso o prescindible. Concluye la Gerencia de Estudios informando que mientras esta política general no haya sido definida, no resulta conveniente cambiar los criterios que se han venido aplicando y, en este sentido, com parte la proposición de la Comisión de Regalías a que se ha hecho referencia.

Teniendo en consideración lo informado por la Gerencia de Estudios, el Comité Ejecutivo acordó aprobar la proposición de la Comisión de Regalías en orden a recomendar la aplicación de un impuesto adicional del 60% durante el año 1976 a los siguientes grupos de regalías y asesorías técnicas:


- a) Elaboración de perfumes, cosméticos, tinturas y productos de tocador.
- b) Reproducción de impresos y diseños.
- c) Vestuarios.
- d) Vinos y licores y similares.
- e) Manufacturas, varios-muebles.

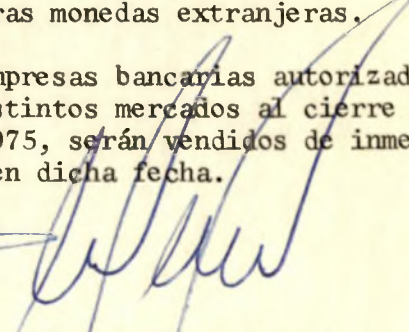
Modificación tipos de cambio.

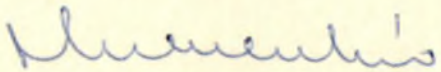
El Comité Ejecutivo acordó que a contar del 22 de septiembre próximo, el tipo de cambio del mercado bancario, esto es el aplicable a las operaciones a que se refieren los N°s. 7°, 8° y 11° de la Circular N° 1972 del 30 de septiembre de 1973 y sus modificaciones posteriores, será de E° 6.400.- por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

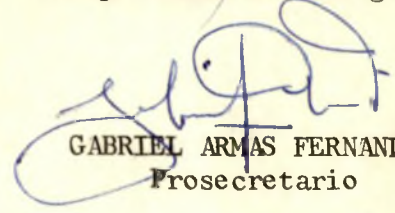
Resolvió además el Comité Ejecutivo que a contar desde esa misma fecha el tipo de cambio del mercado de corredores, vale decir el aplicable a las operaciones a que se refiere el N° 18° de la citada Circular, será de E° 6.400.- por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" en los distintos mercados al cierre de sus operaciones del día 17 de septiembre de 1975, serán vendidos de inmediato a este Banco Central al precio vigente en dicha fecha.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO
General de Ejército
Vicepresidente Subrogante


ROBERTO GUERRERO DEL RÍO
Gerente General Subrogante


GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario